

## SE VUELVE AL CRITERIO ORIGINAL PARA LAS ASIGNACIONES DE MOVILIZACIÓN Y COLACIÓN EN LA INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO

**C**uriosa, por decir lo menos, resulta la trayectoria de las asignaciones de movilización y de colación, y su participación en el resultado final del cálculo de la indemnización legal por años de servicio.

El ya lejano Decreto Ley número 2.200 del año 1978 denominado "Plan Laboral", estableció en su artículo 50 que: "no constituyen remuneración las asignaciones de movilización, de pérdida de caja, de desgaste de herramientas y de colación, las prestaciones familiares otorgadas en conformidad a la ley ni, en general, las devoluciones de gastos en que se incurra por causa del trabajo." Por su parte, el artículo 20 del antiguo D.L. 2.200 precisado, estipulaba que para el pago de las indemnizaciones sustitutiva de aviso previo y por años de servicios: "la última remuneración mensual comprenderá toda cantidad que estuviere percibiendo el trabajador por la prestación de sus servicios al momento de terminar el contrato, incluyendo las regalías o especies valuadas en dinero; con exclusión de la asignación familiar legal, de movilización, pagos por sobretiempo y beneficios o asignaciones que se otorguen en forma esporádica o por una sola vez al año."

Desde 1978 en adelante, se aplicó tanto por la Dirección del Trabajo como por los Tribunales de Justicia, que las asignaciones de colación y de movilización no formaban parte de la base de cálculo para las indemnizaciones sustitutiva de aviso previo y por años de servicios.

El Decreto Ley 2.200 tuvo muchas modificaciones, hasta convertirse en el actual Código del Trabajo. Sin embargo, una de las normas que mantiene su redacción original, es la del antiguo artículo 50 actualmente número 41. En efecto, sigue diciendo que "No constituyen remuneración las asignaciones de movilización, de pérdida de caja, de desgaste de herramientas y de colación." Por su parte, el artículo

20 es hoy el artículo 172, y sigue excluyendo de la última remuneración mensual a la asignación familiar legal, pagos por sobretiempo y beneficios o asignaciones que se otorguen en forma esporádica o por una sola vez al año, tales como gratificaciones y aguinaldos de navidad. Extrañamente, la asignación de movilización desapareció de este listado.

Con certeza a partir de la sentencia dictada por la Corte Suprema con fecha 17 de Septiembre de 1996 y el consiguiente Dictamen de la Dirección del Trabajo (Ord. 6305/418 de Diciembre de 1998), cambió totalmente el criterio jurisprudencial en esta materia. Sin que se modificare sustancialmente la definición legal de remuneración que excluye las asignaciones de colación y movilización, los Tribunales de Justicia y las Inspecciones del Trabajo comenzaron a fines de 1996 a ordenar la inclusión de tales asignaciones en la base de cálculo de las IAS y sustitutivas de aviso previo. Esto, para muchos, fue una demostración más de lo relativo que es el estado de derecho en materia laboral en Chile, ya que por la simple vía interpretativa judicial y administrativa, se crearon derechos pecuniarios que durante los 17 o 18 años anteriores y siempre teniendo las mismas leyes en lo esencial, esas instituciones no habían reconocido.

La Corte Suprema, esta vez a través de una sentencia dictada en un Recurso de Unificación de Jurisprudencia consagrado en la actual Reforma Laboral, ha reinstaurado la doctrina correcta en este tema, que estuvo vigente entre 1978 y 1996. Así, en fallo de reemplazo de 21 de Abril de 2010 rol 9603-2009, la Corte Suprema dejó re-establecido que: "Al utilizar [el artículo 172 del C.T.] el término "remuneración" y que se encuentra definido por la ley, específicamente en el aludido artículo 41 del cuerpo legal citado, no puede sino concluirse que para efectos de establecer la base de cálculo de las indemnizaciones legales, los

estipendios a considerar deben tener la naturaleza de remuneración, que no es el caso de los viáticos ni de la asignación de colación, pues expresamente la norma en estudio los excluye de dicho concepto." Agrega la sentencia de reemplazo: "Que la excepción descrita tiene su fundamento en la propia naturaleza de los ítems indicados, pues no son más que reembolsos, es decir, una contraprestación cuyo fin es compensar al trabajador los gastos de movilización y alimentación en que incurra durante su desempeño".

En consecuencia, resulta actualmente de pleno derecho excluir y no considerar las asignaciones de movilización y de colación, de y en la base de cálculo de la última remuneración mensual para efectos del cálculo y pago de indemnizaciones sustitutiva de aviso previo y por años de servicios.

Con todo, conviene tener presente que el fallo que motiva estas líneas dista mucho de ser unánime pues es uno de simple mayoría de los Ministros señora Rosa Egnem y señores Urbano Marín y Patricio Valdés, con el voto en contra de las Ministros señoras Rosa María Maggi y Gabriela Pérez. **EC**



**Javier Díaz López**  
Abogado  
Cámara Chilena De La Construcción